



Estatutos



Cruz Roja
Guatemalteca

**¡No podemos parar,
afuera nos necesitan!**

Annabella Folgar Bonilla

Estatutos

Índice

Capítulo I

Disposiciones Generales 7

- **Artículo 1**
Constitución 8
- **Artículo 2**
Carácter Nacional e Internacional 11
- **Artículo 3**
Emblema 13

Capítulo II 15

- **Artículo 4**
Objetivo General y Finalidades Principales 16

Capítulo III

Los Miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja
Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca 18

- **Artículo 5**
Composición de la Institución y Miembros 19
- **Artículo 6**
Clases de Miembros 20
- **Artículo 7**
Benefactores y Colaboradores 21
- **Artículo 8**
De la condición de miembro 21
- **Artículo 9**
Del Registro de los Miembros 22
- **Artículo 10**
Derechos y Deberes de los Miembros Honorarios y Consultores 25
- **Artículo 11**
Definición Miembro Voluntario y Voluntaria 24
- **Artículo 12**
 - De la Organización de los Miembros Voluntarios Activos 25
 - De los Miembros Voluntarios de Gobierno 25
 - De la Cruz Roja de la Juventud 25

• Artículo 13	
Derechos de los Miembros Voluntarios Activos.....	27
• Artículo 1	
Deberes de los Miembros Voluntarios Activos	30
Capítulo IV	34
• Artículo 15 Pérdida de la Condición de Miembro.....	35
Capítulo V	37
• Artículo 16	
Del Régimen Disciplinario.....	38
• Artículo 17	
De la Comisión Nacional Disciplinaria	38
Capítulo VI	
Estructura territorial de la Asociación Nacional de la Cruz Roja	
Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.....	40
• Artículo 18	41
• Artículo 19	
Apertura de las Delegaciones.....	42
Capítulo VII	43
• Artículo 20	
Asamblea Nacional.....	44
• Artículo 21	
Consejo Nacional.....	47
• Artículo 22	
Atribuciones de los miembros del Consejo Nacional.....	53
• Artículo 23	
Órgano de Gobierno de las Delegaciones.....	57
Capítulo VIII	
Procedimiento Electoral.....	62
• Artículo 24	
Derecho de Sufragio.....	63

• Artículo 25	63
• Artículo 26	65

Capítulo IX

Órganos de Gestión.....	66
-------------------------	----

• Artículo 27 Criterios Generales y Definición	67
• Artículo 28 Director General.....	67
• Artículo 29 Administración General.....	70
• Artículo 30 Auditoría Interna.....	71
• Artículo 31 Órganos de Gestión Nacional.....	73

Capítulo X

Disposiciones Financieras.....	74
--------------------------------	----

• Artículo 32 Recursos Financieros Destino del Patrimonio	75
• Artículo 33 Ejercicio Financiero.....	76
• Artículo 34 Presupuesto.....	77

Capítulo XI

Disposiciones Varias.....	78
---------------------------	----

• Artículo 35 Reglamentos.....	79
• Artículo 36 Reforma de los Estatutos.....	79
• Artículo 37 Disposiciones Transitorias.....	80
• Artículo 38 Disolución.....	81

Razón	83
--------------------	----

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Constitución

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, es una entidad de servicio, de carácter privado, no lucrativa, con duración indefinida. Cumple una misión humanitaria en el ámbito nacional e internacional.

Fue fundada el dieciséis (16) de febrero mil novecientos veintitrés (1923). Está constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y sus protocolos adicionales de mil novecientos setenta y siete (1977) y dos mil cinco (2005), de los cuales el Estado de Guatemala es parte; así como con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados por la vigésima y la vigésima quinta Conferencias Internacionales de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y mil novecientos ochenta y seis (1986), respectivamente.

Está debidamente reconocida, por el Comité Internacional de la Cruz Roja y admitida como miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Su sede central se encuentra en la ciudad de Guatemala, capital de la República. Ha sido reconocida por el Estado de Guatemala mediante personería jurídica inscrita en el Registro respectivo de la ciudad de Guatemala, bajo el número de partida setenta y seis (76), folio cuatrocientos noventa (490) del libro cuarenta y dos (42) de Personas Jurídicas, como una entidad de socorro voluntario, autónoma, con patrimonio propio.

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, dirige su acción en el marco de los siete Principios Fundamentales:

Humanidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, por su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.

Voluntariado

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Misión

Cumplir, como auxiliar de los Poderes Públicos, nuestro Mandato Humanitario en las áreas que enfoca el Movimiento, contribuyendo en la mejora de la calidad de vida de las personas más vulnerables, movilizándolo el Poder de la Humanidad. En el cumplimiento de su Misión la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, en lo que respecta a conflictos armados, trabajará de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales de mil novecientos setenta y siete (1977), las normas aprobadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y el Acuerdo sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sevilla, mil novecientos noventa y siete). La prioridad operativa de la Sociedad Nacional se establece por medio de un Plan Estratégico de Desarrollo, Programas y Proyectos.

Visión

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, es una Institución Humanitaria líder, de carácter Voluntario, comprometida con los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento, con un sistema de Gobierno y Gestión, y con talento humano altamente calificado que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables.

Artículo 2

Carácter Nacional e Internacional

Relación entre la Sociedad Nacional y las Autoridades Públicas

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, está oficialmente reconocida por el Estado de Guatemala como Sociedad de Socorro voluntario, autónoma, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias, de acuerdo con lo estipulado en los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y sus Protocolos Adicionales, y también la reconoce como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja, con capacidad jurídica y patrimonial para ejercer su actividad sobre el territorio nacional.

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, goza de la autonomía necesaria, con respecto de los poderes públicos, para poder actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y garantizar al mismo tiempo la libre consecución de sus objetivos.

El Estado de Guatemala, al reconocer a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, se compromete a respetar la adhesión de la Sociedad Nacional con los Principios Fundamentales y los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, podrá suscribir contratos y convenios de cooperación con otras organizaciones, tanto gubernamentales y no gubernamentales para realizar proyectos específicos siempre que no se infrinjan los Principios Fundamentales, ni sus propios Estatutos. Los acuerdos entre la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y las autoridades del país, relativos a la realización de programas públicos, debe formalizarse y establecerse por escrito en instrumento público, documento privado o administrativo.

Relación de la Sociedad Nacional con los otros componentes del Movimiento

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el quince (15) de agosto de mil novecientos veintitrés (1923), forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a partir de la misma fecha. La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, se suma al espíritu de solidaridad que une a todos los miembros del Movimiento y mantiene relaciones continuas con ellos. Participa en la medida de lo posible, en las acciones internacionales del Movimiento.

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, se ajustará a los Estatutos del Movimiento y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de

Gobierno de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para coadyuvar con sus propósitos. Además, ejercerá los derechos y asume las obligaciones que se derivan de su pertenencia al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y como miembro de la Federación Internacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ocho (8) de los Estatutos de ésta.

Artículo 3

Emblema

La denominación específica de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y su emblema son distintivos esenciales de la Institución y con tal carácter, se inscribirán en su caso, en los registros correspondientes. El emblema Cruz Roja consiste en una cruz de color rojo sobre fondo blanco, formado por cinco cuadrados de igual dimensión. A este emblema en la parte inferior se le acompañará la inscripción: Cruz Roja Guatemalteca, en letras negras. Se utilizará el color rojo pantone cuatrocientos ochenta y cinco (485) para la utilización. La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, hará uso del emblema de la Cruz Roja sobre el fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y sus Protocolos Adicionales de mil novecientos setenta y siete (1977) y dos mil cinco (2005) y con el Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, aprobado en mil novecientos noventa y uno (1991) y la Ley de Protección y uso del Emblema de la Cruz Roja Decreto número ciento dos guión noventa y siete (102-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, cuyas disposiciones serán vinculantes para la Sociedad Nacional; la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, promoverá acciones para que se establezca la reglamentación apropiada, que cumpla con los requisitos establecidos por el Movimiento y la legislación nacional.



En su calidad de auxiliar de los Poderes Públicos, la Sociedad Nacional coordinará y promoverá con las autoridades competentes, la aplicación de mecanismos que permitan perseguir y corregir los usos ilícitos e indebidos del nombre, del emblema y los distintivos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, en el territorio nacional por parte de otras personas ya sean individuales o jurídicas. En situaciones de conflicto armado, los miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, utilizarán el emblema identificativo, como símbolo protector, con la acreditación personal avalada por la autoridad competente.

Capítulo II

Artículo 4

Objetivo General y Finalidades Principales

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, como miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en el marco de los Principios Fundamentales, guiados por la visión y misión institucional, Estrategia mundial y regional de la Federación Internacional, a propuesta de la Dirección General elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo, en el cual se establecerán los objetivos estratégicos, el período será definido por el Consejo Nacional.

A través del cual cumplirá su Mandato Humanitario en la prestación de Servicios e implementación de Programas a la población más vulnerable, atendiendo principalmente la Salud, la Respuesta a Desastres y Crisis y aportando a la resiliencia comunitaria en el país. La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, en el marco de su objeto Institucional, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con sus finalidades principales y en su realización abordará las siguientes áreas programáticas:

1. Atención prehospitalaria.
2. Salud materno infantil.
3. Salud pública en emergencias.
4. Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).
5. Salud ambiental.
6. Medios de vida.
7. Clínicas médicas de especialidades.
8. Promoción de la donación voluntaria de sangre.
9. Servicio de ambulancias.
10. Reducción de riesgo a desastres.
11. Respuesta a desastres.

- 
12. Recuperación temprana.
 13. Desarrollo institucional.
 14. Difusión de los Principios Fundamentales, Valores humanitarios y Derecho Internacional Humanitario.
 15. Prevención de violencia.
 16. Voluntariado.
 17. Formación y capacitación.
 18. Migración.
 19. Cambio climático.

Capítulo III

Los Miembros de la Asociación
Nacional de la Cruz Roja
Guatemalteca, denominada
también Cruz Roja Guatemala

Artículo 5

Composición de la Institución y Miembros

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca denominada, también Cruz Roja Guatemalteca, está formada por todas las personas que, aceptando los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad, deseen integrarse en ella colaborando en el cumplimiento de sus fines. La incorporación a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, está abierta a todas las personas sin que pueda excluirse ninguna por razones de nacionalidad, idioma, etnia, género, clase social, religión, opiniones políticas, preferencia sexual, ciudadanía, edad, discapacidad u otro motivo de discriminación. Los Órganos Directivos velarán para que se favorezca y facilite la incorporación a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, a personas de todas las diversidades étnicas, culturales o sociales que integran la sociedad guatemalteca, con el fin que se enriquezca su composición interna.

Artículo 6

Clases de Miembros

Los miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, pueden ser:

- a. **Miembros voluntarios activos:** Las personas físicas, nacionales y extranjeras con permanencia legal en el país que participen regularmente en las actividades de la Institución, realizando actividades voluntarias, de forma solidaria y desinteresada con apego a los siete Principios Fundamentales del Movimiento y se encuentren registrados en la base nacional de datos de la Sociedad Nacional.
- b. **Miembros Honorarios:** Son personas naturales y jurídicas a quienes se les confiere esta distinción por el Consejo Nacional a iniciativa propia o a petición de las Delegaciones, en consideración a servicios especiales prestados a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Estos miembros tendrán derecho a voz, no así a elegir y ser electos en cargos voluntarios en la Institución.
- c. **Miembros Consultores:** Son aquellos miembros que prestan sus servicios profesionales o técnicos a la Institución mediante una relación voluntaria y que, además, acogen los principios fundamentales y la misión humanitaria de la Institución y se encuentren registrados en la base nacional de datos de la Sociedad Nacional. Estos miembros tendrán derecho a voz, no así a elegir y ser electos en cargos voluntarios en la Institución.

Artículo 7

Benefactores y Colaboradores

Cuando sea necesario o conveniente para el fortalecimiento de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad Nacional podrá contar con el apoyo técnico o económico de personas naturales o jurídicas de reconocida honorabilidad, sin embargo, no aceptará donaciones que provengan directamente de ingresos derivados de actividades contrarias a los Principios Fundamentales del Movimiento.

Artículo 8

De la condición de miembro

Las personas que deseen ser miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, deberán requerirlo por escrito presentando su solicitud en la forma y con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

La solicitud deberá dirigirla a los Órganos de Gobierno Nacional, Local o Coordinación de Voluntariado más cercana a su domicilio habitual.

La Junta Directiva correspondiente deberá resolver sobre su admisión, de acuerdo con los requisitos exigidos y dará traslado de la resolución a la Coordinación Nacional de Voluntariado, para su inclusión en el Registro Nacional de Miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. La no aceptación de la solicitud de admisión deberá ser fundamentada e incluir los motivos de la misma. Las causales de no admisión, así

como las de expulsión, deberán ser taxativamente mencionadas en los reglamentos y estar orientadas a la sanción de conductas gravemente contrarias a los Principios Fundamentales del Movimiento, Estatutos o reglamentos que rijan a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada también Cruz Roja Guatemala. No podrá ser rechazada ninguna solicitud por razones de nacionalidad, idioma, etnia, género, clase social, religión, opiniones políticas, ciudadanía, edad, discapacidad u otro motivo de discriminación.

Artículo 9

Del Registro de los Miembros

Todos los miembros y miembros voluntarios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada también Cruz Roja Guatemala, deberán figurar en el registro de miembros de su Delegación y en la sede central. Los miembros y miembros voluntarios no podrán figurar en más de una Delegación. La calidad de miembro es intransferible. Las Delegaciones deberán mantener actualizado el registro de sus miembros y miembros voluntarios, remitiendo trimestralmente a la Coordinación Nacional de Voluntariado de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada Cruz Roja Guatemala, su listado, quién a la vez llevará un registro nacional de miembros de la Institución actualizado. La identificación de los miembros y miembros voluntarios será regulada por los reglamentos de la Institución.

Artículo 10

Derechos y Deberes de los Miembros Honorarios y Consultores

Todos los miembros Honorarios y Consultores gozarán de los derechos y cumplirán los deberes que a continuación se relacionan:

a. Derechos

1. A la acreditación como miembro de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
2. A la información y a tener conocimiento de los Estatutos, las disposiciones y reglamentos, los objetivos y las actividades.
3. A recibir capacitación sobre los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y Convenios de Ginebra; así como sobre los conocimientos necesarios para el buen desarrollo de la actividad voluntaria que se le encomiende.
4. A presentar propuestas ante las autoridades de la Sociedad Nacional.

b. Deberes

1. Conocer, cumplir y hacer respetar los Principios Fundamentales del Movimiento, los Estatutos y las normas internas de la Institución.
2. Respetar y hacer respetar las normas éticas que regulan la actividad voluntaria.

3. Respetar, cuidar y no hacer uso indebido de los bienes que para el cumplimiento de sus actividades se le encomienden.
4. Asistir a las sesiones de los órganos directivos de la Institución para los que haya sido convocado.
5. Guardar una conducta pública ejemplar.
6. Difundir los Principios Fundamentales del Movimiento.
7. Promover la labor de la Sociedad Nacional.
8. Participar activamente en las actividades de la Sociedad Nacional.

De los Miembros Voluntarios Activos

Artículo 11

Definición de Miembro Voluntario y Voluntaria

Es toda persona individual que por su libre elección, ofrece su tiempo, servicio, conocimiento y cooperación, sin ánimo de lucro, sin coerción alguna, que ha aceptado oficialmente de forma expresa las condiciones de afiliación que estipulan los Estatutos, reglamentos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, y Principios Fundamentales del Movimiento, con la finalidad de ayudar a las personas más vulnerables.

Tiene derecho a elegir representantes y a proponer su candidatura para los distintos cargos en la Institución.

La misión del voluntario es apoyar en la mejora de la calidad de vida de las personas más vulnerables de acuerdo a los Principios Fundamentales

del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y contribuir al desarrollo y a la protección de la integridad de la Institución, cuya organización del voluntariado se regirá por las políticas y estrategias adoptadas en las reuniones estatutarias de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 12

De la Organización de los Miembros Voluntarios Activos

Para la realización de sus actividades la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, organizará a los miembros voluntarios, conforme a su capacidad, especialidad e interés, en las áreas de Gobierno y Gestión en el desarrollo de actividades de: Desastres, Salud, Desarrollo Organizativo, Comunicación, Voluntariado, Proyectos, Principios y Valores, Formación y Capacitación y en otras áreas que se creen en el futuro.

De los Miembros Voluntarios de Gobierno

Son miembros voluntarios de Gobierno aquellos que son electos en asambleas, para ejercer cargos directivos en el Consejo Nacional y las Juntas Directivas de las Delegaciones.

De la Cruz Roja de la Juventud

Cruz Roja de la Juventud, es la sección juvenil de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, que promueve la vida asociativa del voluntariado joven de la Institución, fomenta la participación de niños, niñas

y jóvenes de ambos sexos en las actividades institucionales, divulga los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja así como la solidaridad humana en el ámbito de la infancia y de la juventud, promoviendo el desarrollo integral de sus miembros en actitudes de liderazgo, cuyas edades oscilan entre los doce (12) a treinta (30) años y representa a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca en las organizaciones juveniles nacionales e internacionales.

La organización de Cruz Roja de la Juventud se hará con base en las políticas y estrategias de juventud adoptadas en las reuniones estatutarias de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines en el marco general de la Institución.

La representación de la Cruz Roja de la Juventud en los órganos de Gobierno se determinará en el Reglamento Nacional de Voluntariado.

El Reglamento Nacional de Voluntariado y las normas internas que lo desarrollen establecerán su organización general, la de sus órganos de gobierno, y su representación.

Son atribuciones del Coordinador de la Cruz Roja de la Juventud:

1. Llevar un registro actualizado de los voluntarios.
2. Representar a la Cruz Roja de la Juventud en los actos que éste participe.
3. Elaborar un plan de acción de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo aprobado por el Consejo Nacional y presentarlo a la Dirección General para su análisis y consideración.
4. Promover, organizar y ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo de los programas aprobados por el Consejo Nacional.

5. Presentar semestralmente un informe de las actividades desarrolladas al Consejo Nacional.
6. Formar parte de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
7. Elevar al seno del Consejo Nacional las recomendaciones de la Asamblea Nacional de Juventud, así como los programas de trabajo, actividades, presupuesto y política de la Juventud, para su estudio y consideración.
8. Las demás atribuciones que estén contempladas en los reglamentos respectivos.

Artículo 13

Derechos de los Miembros Voluntarios Activos

1. Optar a ser miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
2. Recibir información y capacitación sobre la doctrina del Movimiento, Principios Fundamentales, Estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes para el buen desarrollo de la actividad voluntaria que se le encomiende y apropiada a su desarrollo personal.
3. Acreditación como voluntarios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

4. Participar, elegir y ser electos para ejercer cargos en los órganos de gobierno de la Institución con las facultades y restricciones que los Estatutos señalan y de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos para tales efectos.
5. Acceso gratuito a los servicios de salud que la Institución brinda cuando esté desarrollando un servicio voluntario.
6. Portar el uniforme y carné oficialmente autorizados por la Institución, de acuerdo con la normativa específica.
7. Participar en los programas, proyectos, actividades y servicios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, apropiados a su edad, capacitación y aptitudes.
8. Recibir reconocimientos, estímulos según el reglamento específico, cuando reúna los requisitos exigidos por el mismo.
9. Expresar con el debido respeto sus ideas, inquietudes, sugerencias, críticas o necesidades.
10. Recibir los recursos necesarios y disponibles para el desempeño eficiente y seguro de su actividad y sus funciones.
11. Formular y plantear propuestas para la integridad y desarrollo de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
12. A la presunción de inocencia sobre los cargos que se le imputen, a la defensa y al debido proceso cuando se le siga un proceso disciplinario.
13. No ser sancionado, sin antes haber sido citado, oído y vencido a través de los procedimientos establecidos en los reglamentos. Para tal caso deberá ser informado por escrito de los motivos de la sanción y que goza del derecho a recurrir ante un órgano superior de la Institución a plantear su inconformidad.

14. Ser protegido en su salud y bienestar, cuando actuando en servicios propios de la Institución, debidamente autorizados por los órganos de gobierno o gestión, sufra algún percance que lesione su integridad física o mental, conforme al cumplimiento de las normas y condiciones de la póliza del seguro de accidentes del voluntariado.
15. Contar con el equipo apropiado de acuerdo a la capacidad de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
16. Recibir la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con los planes de capacitación y los requisitos exigidos por la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
17. Solicitar su traslado a otra Delegación, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en los reglamentos.
18. Recibir instrucciones precisas y oportunas por parte de sus superiores cuando le sea asignada una misión o actividad.
19. Recibir un trato justo y respetuoso.
20. Recibir ayuda humanitaria psicológica y material, cuando el Voluntario y su familia resulten afectados por desastres y otras calamidades, conforme a la capacidad de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
21. Mantener su calidad de voluntario en tanto no se le notifique por escrito lo contrario.
22. Recibir alimentación, transporte y alojamiento, para la participación en servicios o actividades en que sea necesario fuera de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que al respecto autorice el Consejo Nacional de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

23. Ser designado para representar a la Institución según el perfil requerido, a nivel nacional e internacional.
24. Obtener permiso previamente solicitado por escrito de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos.
25. Retirarse de la Institución cuando lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos.
26. Solicitar información sobre procesos disciplinarios que lo afecten en forma directa.

Los voluntarios no registrados en la base nacional de datos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, no tienen derecho a elegir o ser electos, ni tendrán ningún otro beneficio que otorgue la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, para los inscritos.

Artículo 14

Deberes de los Miembros Voluntarios Activos

1. Conocer, respetar y actuar de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la autoridad competente de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Es deber también difundir los Principios Fundamentales del Movimiento.
2. Cumplir el compromiso de prestación de servicios voluntarios contraído con la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

3. Respetar, hacer respetar y utilizar el emblema de acuerdo con las normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la legislación nacional, tanto en su uso a título indicativo como a título protector.
4. Respetar y hacer respetar las normas éticas y de conducta que regula la actividad voluntaria.
5. Asistir a las sesiones de los órganos directivos de la Institución para los que haya sido convocado o designado.
6. Guardar el máximo respeto a toda persona que por su vulnerabilidad o cualquier otro motivo acceda a los servicios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemala.
7. Guardar la confidencialidad debida a las situaciones personales de los beneficiarios a los que asista.
8. Guardar una conducta pública ejemplar y abstenerse de realizar actos contrarios a los Principios Fundamentales del Movimiento, la ley, la moral y las buenas costumbres.
9. Portar correctamente uniformes e insignias de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.
10. Informar a su superior acerca de cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que conforme a los Principios Fundamentales, Estatutos y reglamentos internos le impidan ser miembro voluntario de la Institución, así como abstenerse de la participación en cualquier debate o votación sobre los asuntos que les conciernen. Los miembros voluntarios de la Institución, cualesquiera que sean sus actividades o funciones, no podrán usar tal condición con fines de lucro, ni utilizar la información a la que tengan acceso por razón de su cargo, en provecho o beneficio propio o de terceros.

11. Observar las disposiciones legales vigentes del Estado de Guatemala, así como los Convenios y Tratados Internacionales relativo al Derecho Internacional Humanitario, las normas sobre: doctrina, seguridad, conducta y operaciones establecidas por el Movimiento Internacional.
12. Esforzarse y trabajar por las normas más altas de calidad y hacer de su acción voluntaria un elemento de desarrollo personal.
13. Comportarse de acuerdo al Código de Ética y Conducta para miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, manteniendo mutua consideración y respeto en su actividad con los compañeros, directivos y los beneficiarios de la labor humanitaria.
14. Proteger la integridad, identidad e imagen de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja e informar oportunamente a sus superiores sobre cualquier hecho o conducta que la perjudique o lesione.
15. Estar disponibles en caso de emergencia, dentro de sus posibilidades.
16. Portar con dignidad el uniforme, el carné Institucional y de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos.
17. Desarrollar sus actividades, servicios o funciones de acuerdo con la ley, la moral, las normas institucionales y con respeto a la dignidad de los beneficiarios y demás miembros de la Institución.
18. Asumir sus propias limitaciones y dificultades actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, ni la de sus compañeros, de terceros o personas a las que socorre, asiste o beneficia con su servicio.
19. Responder ante las Juntas Directivas por el desempeño de sus funciones.

20. Cuidar y dar buen uso a los bienes de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, que se pongan a su cargo y responsabilidad.
21. Cuidar su presentación personal para que contribuya a la buena imagen de la Institución.
22. Velar por el cumplimiento de los requisitos para participar en los cursos de capacitación básica y especializada, de acuerdo con las normas establecidas por la Institución.
23. Suministrar oportunamente y por escrito la información pertinente para su hoja de vida.
24. Abstenerse de propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden que comprometan el carácter neutral de la Institución.
25. Abstenerse de portar armas blancas, de fuego o cualquier otra que pueda causar lesión o afectar su integridad y la de sus compañeros cuando se encuentre realizando actividades institucionales. Promover la captación de nuevos voluntarios (as).
26. Participar en las actividades y eventos que programen las Juntas Directivas de las Delegaciones.
27. Responder a las necesidades de los beneficiarios fortaleciendo su capacidad a través de los programas y servicios que presta la Sociedad Nacional.

Capítulo IV

Artículo 15

Pérdida de la Condición de Miembro

La condición de miembro se pierde:

- a. Por renuncia expresa manifestada.
- b. Por muerte, declaración judicial de ausencia, declaratoria de interdicción, o muerte presunta.
- c. Por violaciones graves a los Principios Fundamentales del Movimiento, Estatutos o reglamentos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
- d. Por incumplimiento grave de los compromisos voluntarios adquiridos, siempre que no haya justificación razonada o causa de fuerza mayor.
- e. Por el irrespeto a la confidencialidad de situaciones personales de los beneficiarios a los que asista.
- f. Por no guardar una conducta pública ejemplar o realizar actos contrarios a los Principios Fundamentales del Movimiento, la moral y las buenas costumbres.
- g. Por incompatibilidad o conflicto de intereses graves y permanentes que según los Principios Fundamentales, Estatutos o reglamentos internos le impida ser miembro de la Institución.
- h. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos.

La condición de Miembros de la Sociedad Nacional de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, es incompatible:

- i. Con el ejercicio de cargos políticos, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en directorios de partidos o movimientos políticos.
- j. Con toda intervención o participación en política, salvo el derecho al sufragio.
- k. Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada y de policía.
- l. Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Código de Ética y Conducta de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
- m. Con cualquier tipo de incompatibilidad legal, que tenga una persona, por virtud de la cual no pueda ocupar un cargo o ser miembro de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

Los miembros de la Sociedad Nacional, sus cónyuges o sus familiares, directa o indirectamente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y el parentesco civil, no podrán celebrar por sí o por intermediario, contratos a título oneroso con la Sociedad Nacional, las Delegaciones o en su nombre. En caso de que un miembro de un órgano de gobierno o de gestión de la Institución obtenga un cargo de alto rango en la administración pública o en partido político, deberá renunciar al cargo que ocupa en la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

Capítulo V

Artículo 16

Del Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca se ajustará a los principios de competencia, celeridad, irretroactividad, información y audiencia del interesado, y posibilidad de apelación, según se estipule en los reglamentos.

Artículo 17

De la Comisión Nacional Disciplinaria

La Comisión Nacional Disciplinaria es el órgano máximo de ejercicio de la potestad disciplinaria y de garantía de los derechos de los miembros y miembros voluntarios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Lo relativo a sus funciones se normará en los reglamentos de la Institución.

Competencias:

A la Comisión Nacional Disciplinaria le corresponde:

- a. Velar por el cumplimiento, por parte de los miembros, miembros voluntarios y de los diferentes órganos de gobierno y gestión de la Institución, de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, los Convenios Internacionales, los acuerdos de obligado cumplimiento por las Sociedades Nacionales adoptados por los órganos rectores de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b. Velar por que se cumplan, por los miembros y órganos rectores de la Institución, lo prescrito en los Estatutos y reglamentos.

- c. Velar por el cumplimiento por parte de los órganos rectores de la Institución de la legislación guatemalteca vigente.
- d. Garantizar el libre ejercicio de los derechos reconocidos a los miembros dictando resoluciones encaminadas a remover los obstáculos que por los órganos de gobierno o por otros miembros se interponga a dicho ejercicio.
- e. Resolver los recursos contra las resoluciones sancionadoras que dicten los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca en Primera Instancia, a excepción de la Asamblea Nacional. El dictamen de la Comisión Nacional Disciplinaria será definitivo e inapelable.
- f. Velar por la correcta aplicación del debido proceso por los órganos de gobierno al conocer de las faltas y emitir las sanciones establecidas en los reglamentos internos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

Composición y elección: La Comisión Nacional Disciplinaria, que actúa en representación de la Asamblea Nacional, será elegida por ésta, entre miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y estará compuesta por tres (3) personas físicas. La Asamblea elegirá también un suplente para cada uno de los miembros titulares.

Incompatibilidades: Ser miembro de la Comisión Nacional Disciplinaria será incompatible con ser miembro del Consejo Nacional, miembro de una Junta Directiva o miembro del órgano de gestión, además de las otras incompatibilidades establecidas en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

Capítulo VI

Estructura territorial de la
Asociación Nacional de la Cruz Roja
Guatemala, denominada
también Cruz Roja Guatemala

Artículo 18

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, para el mejor cumplimiento de sus fines y extender su acción humanitaria a todo el territorio nacional, contará con Delegaciones cuyo funcionamiento y estructura se ajustará a lo establecido en los artículos siguientes.

De las Delegaciones:

- a. Las Delegaciones serán los órganos de participación de los miembros y miembros voluntarios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, en su ámbito territorial correspondiente y en consecuencia, estará integrada por todos los miembros de la Institución en su ámbito territorial.
- b. El ámbito territorial de una Delegación será el del departamento o municipio en el que tenga su sede, de acuerdo con la división territorial administrativa de la República de Guatemala, en consecuencia, no podrá haber, ni crearse Delegaciones de ámbito territorial inferior al municipio; salvo que el Consejo Nacional lo estime conveniente, previo estudio de la necesidad de su creación.
- c. La creación, intervención o disolución de las Delegaciones corresponderá al Consejo Nacional de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
- d. Las Delegaciones estarán presididas por un Presidente que forma parte de una Junta Directiva con un mínimo de siete (7) miembros, elegida por la asamblea de la Delegación, cuya organización, competencias, funciones y responsabilidades serán las que se establecen en el capítulo séptimo de estos Estatutos.

Artículo 19

Apertura de las Delegaciones

El acuerdo de creación corresponderá al Consejo Nacional, a propuesta de los miembros locales en cuyo ámbito se encuentre. Las solicitudes de creación deberán estar fundamentadas y cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a. Que se justifique en función de la cobertura de las necesidades de la población a la que sirva.
- b. Que facilite la accesibilidad de esa población a los servicios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
- c. Que cuente con al menos veinte (20) miembros voluntarios inscritos para su funcionamiento.
- d. Que quede asegurada la sostenibilidad financiera y de los recursos materiales de la misma para su funcionamiento.
- e. Contar con un inmueble como sede de la Delegación adquirido con las formalidades legales de propiedad a nombre de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
- f. Compromiso de hacer suscribir a todos sus miembros, personal y voluntarios que cumplirán con las normas éticas y de integridad definidas por la Sede Central.

Además de los requisitos anteriores deberá cumplirse con lo preceptuado en el Reglamento General para Delegaciones de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, para este caso concreto.

Capítulo VII

Artículo 20

Asamblea Nacional

- a. Asamblea Nacional. Es el máximo órgano de gobierno de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, por el que se asegura la representatividad y participación democrática, representado por los Presidentes de Delegaciones, Consejo Nacional y Coordinador de Cruz Roja de la Juventud, órgano de gobierno cuya voluntad es expresada por una mayoría absoluta, que significa la mitad más uno de los miembros y que regirá la actuación de la Institución a excepción de casos especiales que dispongan los Estatutos.
- b. Composición. La asamblea es integrada por miembros del Consejo Nacional, los Presidentes de las Delegaciones y Coordinador (a) de Cruz Roja de la Juventud.
- c. Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea Nacional.
 - 1. Aprobar las políticas de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
 - 2. Aprobar reformas totales y parciales de los Estatutos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
 - 3. Elegir a los miembros del Consejo Nacional cada cuatro (4) años, conforme a la composición que establece el artículo veintiuno (21) literal b) de los presentes Estatutos.
 - 4. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Nacional.
 - 5. Aprobar o desaprobar la disolución de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja

Guatemalteca, por acuerdo de las cuatro quintas partes de los miembros con derecho a voz y voto, que componen la misma.

6. Elegir a los miembros de la Comisión Nacional Disciplinaria.
7. Conocer, aprobar u objetar el informe bianual de gestión financiera y administrativa presentado por el Consejo Nacional.
8. Las demás atribuciones que contemplen los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

d. Reuniones.

1. La Asamblea Nacional, se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez cada dos (2) años en el mes de abril preferentemente, y en sesiones extraordinarias a iniciativa del Consejo Nacional o a petición de una quinta parte de los miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también, Cruz Roja Guatemalteca.
2. Las citaciones o notificaciones para la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias se realizarán con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización a través de convocatoria realizada por el Consejo Nacional. En ambos casos se realizará a través de un medio idóneo y efectivo.
3. En caso de sesiones extraordinarias la convocatoria debe especificar el o los motivos de la reunión y deberá tratar exclusivamente sobre tales asuntos.
4. En las reuniones de la Asamblea Nacional puede participar, con voz, pero sin voto, el Director General.

e. Procedimiento

1. La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente(a) o por el Vicepresidente (a) del Consejo Nacional en caso de ausencia del Presidente (a). Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros voluntarios y tomará las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes. Si en el día y hora señalados para la celebración de cualquiera de las asambleas no hubiere el quórum requerido, las mismas se realizarán una (1) hora después con los miembros que se encuentren presentes en el mismo lugar y fecha de la convocatoria con un quórum deliberativo mínimo de un cuarenta (40) por ciento de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple. Particularidad que debe constar en la convocatoria. Cada uno de los presentes dispone de un voto a excepción del Presidente del Consejo Nacional, que en caso de empate tiene doble voto. El voto es indelegable y secreto, únicamente en materia de elecciones. Para el resto de decisiones la votación será a mano alzada.
2. En caso de ausencia del Presidente de una Delegación este podrá delegar su representación en un miembro de su Junta Directiva, siempre que el acto no sea materia de elecciones.
3. En caso de ausencia del representante de Cruz Roja de la Juventud, éste podrá delegar su representación en un miembro del voluntariado que reúna los requisitos que se requiere para ser representante nacional, establecidos en el Reglamento Nacional de Voluntariado, siempre que el acto no sea materia de elecciones.

Artículo 21

Consejo Nacional

- a. Definición. El Consejo Nacional, es el Órgano de Gobierno de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada Cruz Roja Guatemalteca, entre el periodo de una Asamblea Nacional y otra, asegurando el cumplimiento de las políticas, directrices aprobadas por la Asamblea Nacional y los Principios, políticas y normas internacionales del Movimiento.
- b. Composición. El Consejo Nacional, está formado por: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario y cinco (5) Vocales, de los cuales uno (1) de ellos será representante de Cruz Roja de la Juventud, elegidos por sus respectivas asambleas, para dicha representación. La Asamblea elegirá tres (3) suplentes que ocuparán los cargos de vocales del Consejo Nacional que queden vacantes por razón de reorganización del Consejo, por fallecimiento, renuncia o abandono de los titulares o cualquier otra causa que les imposibilite ejercer el cargo. En caso de que se necesitaran más de tres (3) suplentes para cubrir los cargos sin titular, será necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria para elegir a los titulares del cargo o cargos vacantes. Los miembros del Consejo Nacional serán voluntarios, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos. Adicionalmente tres (3) miembros que obtengan la mayor cantidad de votos dentro de la elección en calidad de suplentes de vocales. De conformidad con los presentes Estatutos y en el marco de las decisiones y directrices generales aprobados por la Asamblea Nacional, se confiere al Consejo Nacional todas las potestades necesarias para definir los objetivos y políticas de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, cuyo mandato será nacional y de coordinación entre las diversas áreas de acción creadas y las que se consideren a futuro. Todos los miembros del Consejo Nacional deberán firmar, antes de posesionarse de sus

cargos, “El Código de Conducta que figura en las Orientaciones sobre Estatutos de las Sociedades Nacionales dos mil dieciocho (2018)” expedidas por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El miembro del Consejo Nacional que ocupe cualquier cargo, únicamente durará en sus funciones cuatro (4) períodos consecutivos. Una vez concluidos estos cuatro (4) períodos, dicho miembro sólo podrá ser candidato cuando haya cumplido un (1) período fuera del Consejo, salvo que tenga tacha por conducta irregular en la prestación de su actividad voluntaria, la cual deberá conocer y analizar la Comisión Electoral correspondiente, quien resolverá conforme a la reglamentación institucional. Contra el fallo cabe el recurso de apelación, ante la Comisión Nacional Disciplinaria, contra la resolución de dicho órgano no cabrá recurso alguno.

c. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Nacional:

1. Aprobar las políticas y disposiciones administrativas de alcance nacional y ejecutarlas.
2. Cumplir y hacer que se cumplan los Principios Fundamentales del Movimiento, Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, emanadas de la autoridad competente.
3. Proteger la integridad, identidad e imagen de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
4. Ejercer la supervisión e inspección de los órganos y dependencias de gobierno de la Institución a excepción de los de la Asamblea Nacional.
5. Aprobar o reformar los reglamentos de los órganos de la Institución a excepción de los de la Asamblea Nacional.

6. Ratificar la elección de las juntas Directivas de las Delegaciones, electas con las formalidades previstas en los Estatutos y reglamentos respectivos.
7. Convocar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de la Institución.
8. Aceptar donaciones para financiar las actividades y programas de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca; sin embargo, no aceptará donaciones que provengan directamente de ingresos derivados de actividades contrarias a los Principios Fundamentales del Movimiento.
9. Nombrar representantes para los fines que juzgue convenientes ante las Delegaciones, a cuyas Juntas dichos representantes asistirán con las facultades suficientes con voz y voto. Autorizar la creación o reorganización de una Delegación de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, así como la intervención o cierre definitivo de las existentes que no cumplan con los requisitos que establecen los presentes Estatutos y reglamentos de la Sociedad Nacional.
10. Aprobar y presentar a consideración de la Asamblea Nacional el informe de gestión y evaluación del plan de desarrollo y los informes financieros y administrativos de la Institución.
11. Otorgar los honores, distinciones a los miembros voluntarios y miembros, por méritos o servicios realizados en el cumplimiento de la misión de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
12. Nombrar delegados o representantes en el territorio nacional o fuera de él, para representar al Consejo Nacional.

13. Informar a todos los miembros de la Institución sobre las decisiones importantes tomadas.
14. Referir casos de faltas cometidas por miembros del Consejo a la Comisión Nacional Disciplinaria.
15. Promover el desarrollo de la Institución en beneficio de la población, gestionando apoyo económico en distintas instancias y, promover además alianzas estratégicas.
16. Aprobar o improbar el presupuesto anual presentado por el Director General.
17. Conocer el informe financiero del ejercicio inmediato transcurrido.
18. Conocer de las faltas cometidas por los miembros del Consejo Nacional y en caso que uno o varios miembros estén implicados en el litigio deberán abstenerse de participar en la votación decisoria que emita el dictamen correspondiente.
19. Autorizar la suscripción de mandatos generales, especiales y judiciales en los casos en que tenga interés la Institución de ser representada a excepción de los actos establecidos en el artículo veinte (20), numeral tres (3) de atribuciones de la Asamblea Nacional, en su numeral ocho (8).
20. Estudiar las recomendaciones de la auditoría interna y ordenar a la Presidencia y a la Dirección General la implementación de aquellas que estime pertinentes, y atender las observaciones de auditorías externas y de los órganos de control del Estado cuando estas queden en firme precisando las instrucciones del caso a la Dirección General para su implementación.
21. Nombrar al Director General, de la terna propuesta por la Presidencia Nacional y destituirlo a iniciativa propia del presidente o del Consejo Nacional.

22. Aprobar otras funciones del Director General, adicionales a las que señalan los Estatutos.
23. Aprobar la estructura del voluntariado de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
24. Evaluar y aprobar la memoria de labores, presupuesto y el programa de inversiones de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca correspondiente al año transcurrido y al año siguiente, presentados a su consideración por la Dirección General.
25. Nombrar a las personas responsables de la asesoría jurídica y auditoría interna de la terna que presente el Presidente Nacional.
26. Decidir en última instancia sobre la expulsión de los miembros de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, teniendo en cuenta los dictámenes de la Comisión Nacional Disciplinaria.
27. Designar entre los suplentes al sustituto del o los miembros del Consejo Nacional que dejen su cargo por razones de renuncia, muerte o expulsión.
28. Las demás atribuciones y facultades que confieren estos Estatutos y los reglamentos, siempre que no menoscaben las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional. La representación y decisiones del Presidente del Consejo Nacional deben ser ratificadas por la mayoría de este órgano colegiado cuando así lo considere conveniente.

d. Reuniones

El Consejo Nacional deberá sesionar por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario o lo soliciten la mitad más uno de sus integrantes. Para las sesiones extraordinarias el Presidente fijará las fechas en que deban efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, e informar a los miembros al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha que se proponga.

e. Procedimientos

1. Formarán quórum para la realización de las sesiones de Consejo Nacional, la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones deberán tomarse por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de no existir quórum se procederá conforme lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La creación de Delegaciones, la aprobación del presupuesto y estados financieros se necesitará del voto de las tres (3) cuartas partes de sus miembros presentes.
2. Para el cumplimiento de sus actividades, el Consejo Nacional podrá procurarse la asesoría técnica que considere necesaria.
3. El desempeño de todos los cargos dentro del Consejo Nacional y de las demás estructuras del voluntariado son ad honorem. No obstante, lo anterior, el Consejo Nacional adoptará por reglamento un sistema para las erogaciones que estime convenientes, para el pago de viáticos y otros gastos hechos a favor de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 22

Atribuciones de los miembros del Consejo Nacional

a. Del Presidente:

El Presidente del Consejo Nacional ostenta la más alta representatividad de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca a nivel nacional e internacional. Es responsable ante la Asamblea Nacional de velar porque la Institución se mantenga fiel a su objetivo principal y ejerza sus funciones de conformidad con los presentes Estatutos.

El Presidente actúa bajo la autoridad de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional para orientar las actividades de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca de acuerdo a las decisiones adoptadas por dichos Órganos y para velar por el buen funcionamiento de la misma.

b. Atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y reglamentos de la Institución.
2. Proteger la integridad, identidad e imagen de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional, en las cuales tendrá doble voto en caso de empate en la votación para toma de decisiones.
4. Representar legalmente a la Institución, tanto en el plano nacional como en el internacional, pudiendo delegar esta representación al vicepresidente y en caso de imposibilidad a otro miembro del Consejo Nacional o al Director General en los casos en los que no se ponga en riesgo la integridad de la Institución.
5. Autorizar con su firma los egresos de la Institución mayores de cincuenta mil quetzales (Q50,000).
6. Firmar juntamente con los miembros del Consejo Nacional las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.
7. Tomar las medidas de carácter urgente que considere necesario debiendo dar cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo Nacional, siempre que tales medidas no contravengan los presentes Estatutos y reglamentos de la Institución.
8. Presentar al Consejo Nacional la terna o propuesta de contratación del Director General para su nombramiento, al que podrá conferirle otras atribuciones generales que considere convenientes o especiales en situaciones de emergencia o calamidad pública, además de las establecidas en los presentes Estatutos, para la buena gerencia de la Sociedad Nacional. El Director General será el ejecutor de las resoluciones del Consejo Nacional, dentro de las directrices que le fueron establecidas por este último. El presidente puede remover en cualquier tiempo al Director General, con

causa justificada en los términos que determine el Reglamento Interno o por resolución acordada por el Consejo Nacional.

9. Designar mandatarios especiales, cuando así lo considere conveniente suscribiendo el otorgamiento de los mandatos respectivos los cuales serán limitados al tiempo y condiciones estrictamente necesarios.
10. Suscribir contratos, convenios de cooperación en casos de normalidad o de emergencia u otros de interés para la Sociedad Nacional con los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con otros organismos o terceros.
11. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, los presentes Estatutos y Reglamentos de la Institución. Con el fin de facilitar el desarrollo de la Institución el Presidente (a) deberá residir en la ciudad de Guatemala.

c. Atribuciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo todas las atribuciones que por virtud de los presentes Estatutos le corresponden al Presidente.
2. Apoyar al Presidente en atribuciones que le sean asignadas por el propio Presidente.
3. Autorizar con su firma los contratos y/o egresos de la Institución dentro los límites autorizados al Presidente.
4. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, los presentes Estatutos y reglamentos de la Institución.
5. Dirigir las Relaciones Públicas del Consejo Nacional.

6. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de éste, el vocal uno (1) asumirá todas las atribuciones que por virtud de los presentes Estatutos le corresponden al Vicepresidente.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la Institución deberá ejercer su función como mínimo dos (2) días hábiles por semana en la Sede Central.

d. Atribuciones del Tesorero y Protesorero:

1. Autorizar con su firma los egresos de la Institución cuando su cuantía sea superior a cien mil quetzales (Q100,000,00).
2. Formar parte de la Comisión de Supervisión Financiera y de procedimientos de las Delegaciones para constatar su adecuado funcionamiento.
3. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Protesorero ejercerá las atribuciones del Tesorero.
4. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, los presentes Estatutos y reglamentos de la Institución.

e. Atribuciones del Secretario y Prosecretario:

1. Redactar y firmar las actas correspondientes de las sesiones de la Asamblea Nacional, Consejo Nacional y llevar un orden de las mismas.
2. Extender con el visto bueno del Presidente del Consejo Nacional, las certificaciones que le soliciten.
3. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Prosecretario ejercerá las atribuciones del Secretario.

4. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, los presentes Estatutos y reglamentos de la Institución.

f. Atribuciones de los Vocales:

1. Colaborar con los miembros del Consejo Nacional en las funciones que estos tengan a su cargo.
2. Sustituir en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva al Protesorero y Prosecretario.
3. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, los presentes Estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo 23

Órgano de Gobierno de las Delegaciones

Junta Directiva de las Delegaciones

- a. Definición. La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, extenderá su acción al territorio Nacional organizando para ello Delegaciones donde considere conveniente y necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciocho (18) de los presentes Estatutos. La Junta Directiva de las Delegaciones es la máxima autoridad local a nivel territorial sobre el funcionamiento, teniendo la representatividad y el apoyo del Consejo Nacional en su gestión. Cada Delegación estará dirigida por una Junta Directiva electa por la asamblea de cada Delegación en la forma que indique el reglamento.

- b. Composición. La Junta Directiva de las Delegaciones estará integrada de la siguiente manera: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y un mínimo de tres (3) vocales. La Asamblea elegirá tres (3) suplentes que ocuparán los cargos de vocales de la Junta Directiva que queden vacantes por razón de reorganización, por fallecimiento, renuncia o abandono de los titulares o cualquier otra causa que les imposibilite ejercer el cargo. En caso de que se necesitaran más de tres (3) suplentes para cubrir los cargos sin titular, será necesario convocar a una asamblea extraordinaria para elegir a los titulares del cargo o cargos vacantes, previa autorización del Consejo Nacional.

Las atribuciones de cada cargo de la Junta Directiva, serán establecidas en el Reglamento General para Delegaciones de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Todo miembro de la Junta Directiva que ocupe cualquier cargo, únicamente durará en sus funciones cuatro (4) períodos consecutivos. Una vez concluidos estos cuatro (4) períodos, dicho miembro solo podrá ser candidato cuando haya cumplido un (1) período fuera de la Junta Directiva, salvo que tenga tacha por conducta irregular en la prestación de su actividad voluntaria, la cual deberá conocer y analizar la Comisión Electoral correspondiente, quien resolverá conforme a la reglamentación institucional. Contra el fallo cabe el recurso de apelación, ante la Comisión Nacional Disciplinaria, contra la resolución de dicho órgano no cabrá recurso alguno.

- c. Atribuciones.
 - 1. Cumplir y hacer que se cumplan los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca; así como difundir los mismos.

2. Proteger la integridad, identidad e imagen de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
3. Realizar actividades que le permitan ayudar a financiar sus programas de conformidad con el Reglamento respectivo y el Plan Estratégico de Desarrollo de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, notificando al Consejo Nacional.
4. Ejercer la dirección e inspección de la Delegación.
5. Llevar un registro de los miembros y voluntarios de la Delegación.
6. Cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional.
7. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación ante las autoridades locales y en las actividades humanitarias que se realicen.
8. Autorizar y supervisar la ejecución de cualquier proyecto dentro de la jurisdicción de la Delegación.
9. Ordenar a quien corresponda la elaboración y remisión a la Dirección General semestralmente un informe de rendición de cuentas de gestión y de finanzas.

d. Reuniones.

1. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán de realizarse con todos los miembros que componen la Junta Directiva, si en caso no existiera quórum, éstas pueden realizarse con la participación de los integrantes presentes de la Junta Directiva una (1) hora después de la hora establecida para la reunión.
2. Deberán de realizarse por lo menos una vez al mes, realizando la convocatoria con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Deberán de ser realizadas físicamente dentro de la Sede de la Delegación.
4. Se deberá dejar constancia en el libro de Actas autorizado por el Consejo Nacional de todos los puntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva, debiendo de manera semestral cursar al Consejo Nacional copias de las actas suscritas.
5. Cada miembro de la Junta Directiva deberá ejecutar las funciones propias de su cargo y abstenerse de ejecutar funciones de otros cargos de la Junta Directiva.

e. Procedimientos

1. La duración de los cargos dentro de la Junta Directiva, será de cuatro (4) años. El miembro de la Junta Directiva que ocupe cualquier cargo, únicamente durará en sus funciones cuatro (4) períodos consecutivos.
2. La Junta Directiva de cada Delegación será electa por sus miembros voluntarios activos, en asamblea que será convocada para el efecto. El Consejo Nacional fijará las normas y procedimientos para las reuniones, así como los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, a través de un Reglamento específico. Los cargos de las Juntas Directivas electas serán ratificados por el Consejo Nacional, previo el

cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, posteriormente se les dará posesión de sus cargos.

3. Cuando se tenga que tomar una decisión a nivel de Junta Directiva será por medio de votación a mano alzada. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto.
4. Todo miembro legalmente electo de la Junta Directiva deberá aportar su tiempo en forma voluntaria y ad honorem.
5. Todo miembro de la Junta Directiva electa deberá recibir obligatoriamente el Taller de Inducción para los órganos de gobierno, por la Dirección de Voluntariado.

Capítulo VIII

Procedimiento Electoral

Artículo 24

Derecho de Sufragio

Podrán ejercer el derecho al voto los miembros voluntarios de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, que aparezcan inscritos en la base nacional de datos en el padrón electoral al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior a la elección de que se trate y deberá ejercerse conforme a las disposiciones del Reglamento de Elecciones. El voto será personal, libre y secreto. Con quince (15) días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse una elección, la Comisión Electoral nombrada por el Consejo Nacional hará público en cada Delegación el listado de los miembros voluntarios con derecho al voto, el listado de cargos por elegir y el listado de candidatos.

Artículo 25

Requisitos para ser Presidente del Consejo Nacional Ser de nacionalidad guatemalteca, mayor de edad, residente en el país, reconocido por sus valores humanitarios y tener como mínimo diez (10) años de servicio voluntario en la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Estar en la capacidad y disponibilidad para ejercer las atribuciones como miembro de la Asamblea Nacional, Presidente miembro del Consejo Nacional detalladas en los artículos veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de los presentes Estatutos.

Requisitos para ser Vicepresidente del Consejo Nacional Rigen para este cargo las mismas condiciones que debe tener el cargo de Presidente. Estar en la capacidad y disponibilidad para ejercer las atribuciones como miembro de la Asamblea Nacional, Vicepresidente miembro del Consejo Nacional detalladas en los artículos veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de los presentes estatutos.

Requisitos para ser Tesorero o Protesorero del Consejo Nacional Rigen para estos cargos las mismas condiciones que debe tener el cargo de Presidente, pero tener un mínimo de diez (10) años de servicio voluntario en la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Estar en la capacidad profesional y disponibilidad para ejercer las atribuciones como miembro de la Asamblea Nacional, Tesorero o Protesorero miembro del Consejo Nacional detalladas en los artículos veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de los presentes estatutos.

Requisitos para ser Secretario o Prosecretario del Consejo Nacional Rigen para estos cargos las mismas condiciones que debe tener el cargo de Presidente, pero tener un mínimo diez (10) años de servicio voluntario en la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Estar en la capacidad profesional y disponibilidad para ejercer las atribuciones como miembro de la Asamblea Nacional, Secretario o Prosecretario miembro del Consejo Nacional detalladas en los artículos veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de los presentes Estatutos.

Requisitos para ser Vocal del Consejo Nacional Rigen para estos cargos las mismas condiciones que debe tener el cargo de Presidente, pero tener un mínimo de seis (6) años de servicio voluntario en la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.

Requisitos para ser representante de la Cruz Roja de la Juventud Ser guatemalteco, mayor de edad, residente en el país y miembro de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. En el caso del Coordinador Nacional de Cruz Roja de la Juventud, la edad máxima al momento de ser electo, será de veintiséis (26) años. Estar en la capacidad y disponibilidad para ejercer las atribuciones como miembro de la Asamblea Nacional, y representante ante el Consejo Nacional detalladas en los artículos veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22)

de los presentes estatutos, así como cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo doce (12) del mismo cuerpo legal. Los mecanismos de elección y los parámetros de cese de funciones estarán contenidos en el Reglamento Nacional de Voluntariado.

Artículo 26

Requisitos para ser integrantes de las Juntas Directivas de Delegaciones de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Ser guatemalteco, mayor de edad, residente en el municipio o departamento jurisdiccional de la Delegación, ser miembro activo de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. Estar en la capacidad y disponibilidad para ejercer las atribuciones como miembro de la Junta Directiva detalladas en el artículo veintitrés (23) de los presentes Estatutos. Todo aspirante a cargos de Juntas Directivas deberá cumplir los presentes requisitos además de los establecidos en los reglamentos respectivos. Los parámetros de cese de funciones están contenidos en los presentes Estatutos, Reglamento General para Delegaciones y Reglamento de Elecciones.

Capítulo IX

Órganos de Gestión

Artículo 27

Criterios Generales y Definición

El órgano de gestión es el encargado de la aplicación de las decisiones que adopten la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, del uso correcto de los recursos, de las finanzas y el desempeño de la Sociedad Nacional, así como de los resultados obtenidos por la organización de las decisiones del órgano de gobierno. El cometido de la gestión a cargo del Director General y su personal, es apoyar a los órganos de gobierno a todos los niveles y preparar y aplicar las decisiones de gobierno que requieren una acción administrativa, financiera, programática o técnica. Los criterios de elegibilidad serán definidos en el Manual de Descripción y Perfil de Puesto.

Artículo 28

Director General

La Dirección General es la encargada de desarrollar la gestión de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca y está dirigida por el Director General que es la máxima autoridad de gestión de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca. El Director General está facultado para implementar las políticas, objetivos, estrategias, programas, planes y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional. Para lo cual debe planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades necesarias para el cumplimiento de los mismos. El Director General tiene las siguientes responsabilidades:

1. Aplicar las decisiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

2. Controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
3. Presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional, los programas, proyectos, planes, normas y procedimientos para ser ejecutados por la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
4. Coordinar e integrar el proceso de planificación y programación institucional con el desarrollo de proyectos, en el ámbito nacional, impulsando la ejecución de los mismos.
5. Coordinar las acciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible e integración de las Delegaciones a nivel nacional.
6. Elaborar y proponer al Consejo Nacional el Plan Nacional de Captación de Recursos y coordinar la ejecución del mismo.
7. Preparar con el Contador General los presupuestos e informes financieros, y presentar los mismos para aprobación del Consejo Nacional en el último trimestre de cada año.
8. Organizar las distintas funciones de la estructura de gestión de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo y las decisiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.
9. Cuando el Presidente o el Consejo Nacional así lo requieran, ser el representante autorizado de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, frente a terceros en cualquier transacción, incluidas las ejecutadas en forma notarial y en relación con la adquisición, la administración y la utilización de recursos pertenecientes a la Institución.
10. Dirigir las acciones decididas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional. En circunstancias excepcionales o urgentes, adoptará las medidas que juzgue apropiadas.

11. Informar acerca de las actividades de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y a otros miembros interesados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media luna Roja.
12. Participar en las reuniones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional con voz, pero sin voto.
13. Contratar y remover al personal administrativo y proponer al Consejo Nacional la creación de las plazas que considere necesarias.
14. Dirigir la elaboración del informe anual de la Institución.
15. Rendir informes mensuales y anuales de gestión al Consejo Nacional.
16. Autorizar, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, los egresos de la Institución hasta cien mil quetzales (Q100,000.00).
17. Implementar las recomendaciones de la auditoría interna aprobadas por el Consejo Nacional y atender las observaciones de auditorías externas y de los órganos de control del Estado cuando estas queden en firme.
18. En el desempeño de sus funciones el Director General mantendrá constantemente informado al Presidente.
19. El Director General establecerá la estructura organizativa de la Sociedad Nacional y sus modificaciones sustanciales serán aprobadas por el Consejo Nacional.
20. Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud a los presentes Estatutos o que le confíe el Consejo Nacional o la Presidencia Nacional.

Artículo 29

Administración General

Este departamento estará subordinado a la Dirección General, cuyo ámbito de acción será a nivel nacional y tendrá por objeto velar por la buena administración de los bienes de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, establecer controles y procedimientos para el logro de los objetivos de su función. La Administración General tiene las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar la gestión de compra de bienes, servicios, materiales y otros de la Sociedad Nacional, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
2. Revisar y aprobar las órdenes de compra gestionadas en la sede central.
3. Llevar control de los productos y materiales donados a la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, velando por el uso adecuado y administración de los mismos.
4. Monitorear el resguardo y existencia de los bienes, productos y materiales de la Institución.
5. Monitorear los movimientos de activos fijos de sede central, velando por la actualización de las respectivas tarjetas de responsabilidad y control de los mismos.
6. Elaborar y coordinar un plan de mantenimiento y reparación de los bienes de la Institución.
7. Proponer iniciativas de reglamentación sobre el uso y responsabilidad de bienes, materiales y productos de la Institución y velar por el cumplimiento de los mismos.

8. Implementar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, aprobados por el Consejo Nacional.
9. Implementar las medidas de precaución necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios.
10. Elaborar y presentar informes mensuales de gestión ante la Dirección General.
11. Otras atribuciones asignadas por la Dirección General.

Artículo 30

Auditoria Interna

Tiene como objeto principal promover un proceso transparente y efectivo de rendición de cuentas sobre el uso y administración de los recursos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca a nivel nacional, a través de asesoría que apoye el mejoramiento permanente del control interno, sus sistemas integrados y los procedimientos operacionales, supeditada al Consejo Nacional y Presidencia Nacional. La composición y funciones del Departamento de Auditoría Interna, estarán definidas en el Manual de Descripción y Perfil de Puestos.

La Auditoría Interna tiene las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, en su función directiva y en el constante mejoramiento de su administración, para el efectivo logro de los objetivos en el marco de las políticas, planes y programas de la Institución.

2. Evaluar la eficacia de los sistemas integrados de administración y finanzas, de los instrumentos de control interno y de control de calidad a ellos incorporados, que se utilizan en las operaciones e información de los servicios que brinda la Institución.
3. Evaluar la eficacia de la organización, planificación, dirección y control, así como la eficiencia, efectividad y economía con que se han ejecutado las operaciones.
4. Evaluar si los resultados obtenidos corresponden a lo planificado y presupuestado dentro del marco legal y los objetivos.
5. Promover la observancia de la legislación, normas y políticas a las que esté sujeto, así como en el cumplimiento de sus objetivos, metas y presupuesto aprobado.
6. Promover el establecimiento de indicadores de gestión, que permitan medir la eficacia de la administración y los resultados obtenidos.
7. Motivar para que la administración de la Institución, tome las medidas de protección para la conservación y control de sus activos, derechos y obligaciones, así como del medio ambiente.
8. Evaluar en forma permanente, los sistemas integrados de administración y contabilidad, así como la ejecución de ingresos y egresos.
9. Evacuar las consultas y dictámenes que le requiera el Consejo Nacional y el Equipo de Gestión, así como aclarar los puntos de vista del auditado.
10. Orientar a la Sociedad Nacional en el cumplimiento de las normas que se refieren a la fiscalización del gasto para mejorar el control interno.
11. Rendición de informes mensuales a la Presidencia sobre las acciones de auditoría realizadas.

12. Comunicar formalmente y de forma inmediata a la Presidencia los hallazgos urgentes identificados en la Institución.
13. Evaluar a los departamentos de la Institución sobre controles internos administrativos y financieros, para promover en estas la existencia de indicadores de gestión para buscar la eficiencia y eficacia en los costos en la administración.
14. Practicar auditoria en las diferentes secciones y áreas que conforman la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
15. Verificar y dar visto bueno a los estados financieros mensuales y consolidados que generen las actividades de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca.
16. Velar por el cumplimiento de los procedimientos requeridos por la Contraloría General de Cuentas.
17. Todas aquellas otras atribuciones que le competan por razón del cargo y que le asigne el Consejo Nacional o la Presidencia.

Artículo 31

Órganos de Gestión Nacional

La gestión de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca a nivel central estará dividida en Direcciones. El Director General tiene la facultad de modificar las estructuras organizativas de las Direcciones, cuyas modificaciones sustanciales deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional. Estas estarán basadas para el mejor funcionamiento de la gestión y las tareas a desarrollar, propiciando en todo caso el trabajo en equipo.

Capítulo X

Disposiciones Financieras

Artículo 32

Recursos Financieros

Destino del Patrimonio

Todos los bienes adquiridos o que en adelante adquiriera la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada también Cruz Roja Guatemala, para el cumplimiento de sus objetivos figurarán únicamente a nombre de Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala. El uso y control de los mismos será establecido en el Reglamento Interno; y, ningún miembro de la Institución podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Dentro de los límites de la ley, de sus estatutos, reglamentos y de su misión, la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada también Cruz Roja Guatemala adquiere, posee, grava, enajena y administra los bienes.

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada también Cruz Roja Guatemala, como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, no tiene como fin el lucro, su patrimonio, sus bienes particulares que la constituyen, las donaciones, recursos de cooperación y los rendimientos, utilidades o excedentes, están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la Institución y a ser invertidos en los programas, servicios y en las actividades previstas en estos Estatutos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes u otro tipo de beneficio. Los bienes de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, denominada también Cruz Roja Guatemala no podrán ser objeto de embargo, anotación o limitación de dominio, ya que deben estar siempre disponibles para cumplir con los objetivos de la Institución, sin embargo para el desarrollo de sus objetivos el Presidente Nacional podrá suscribir actos o contratos que le facultan los artículos veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de los presentes estatutos, dentro de los parámetros que en los mismos se describen, debiendo cumplir con todas las obligaciones contraídas. En caso del cierre

o intervención de una Delegación, los bienes que ésta posea pasarán a ser administrados por la sede central, exceptuando aquellos bienes que sean objeto de convenios específicos o de terceros. Si la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca se disuelve, sus bienes pasarán por partes iguales a las Instituciones de Asistencia Social debidamente reconocidas por el Estado de Guatemala.

Artículo 33

Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Rendición de Cuentas

El Consejo Nacional y el Director General establecen las disposiciones necesarias para que la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca lleve los libros de contabilidad apropiados a sus actividades. Al finalizar cada trimestre se hará un balance y una cuenta de ganancias y de pérdidas, para el período correspondiente. El Consejo Nacional establecerá sistemas de control, que ejercerá a través del órgano de gestión, para el mejor desarrollo de sus actividades financieras. Se harán periódicamente auditorías internas en la sede central y las Delegaciones, o como mínimo una vez al año. Cada Delegación está obligada a presentar un informe de auditoría e informe semestral de sus ingresos y egresos a Dirección General. Al finalizar cada ejercicio financiero, el balance correspondiente al mismo, se someterá a una auditoría externa de sus cuentas consolidadas, por una empresa de contadores y auditores públicos autorizados. Este informe será preparado por el Director General y Contador General en base a los reportes financieros de las Delegaciones.

Artículo 34

Presupuesto

El presupuesto de la sede central será elaborado por el Director General y el Contador General posteriormente será sometido a aprobación ante el Consejo Nacional. El presupuesto de las Delegaciones será elaborado por la Junta Directiva de la Delegación, quien lo presentará al Director General para estudio previo y posterior presentación ante el Consejo Nacional para su aprobación. El Director General es el responsable de administrar el presupuesto nacional aprobado. En materia de presupuesto la sede central y las Delegaciones ejecutan y deben responder ante el órgano de gestión, en la figura del Director General y este a su vez lo hará ante el Consejo Nacional.

Capítulo XI

Disposiciones Varias

Artículo 35

Reglamentos

El Consejo Nacional dictará o en su caso reformará los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos, entre los cuales un Reglamento de los Estatutos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, relativo a procedimientos y demás aspectos necesarios para su interpretación y desarrollo será el instrumento normativo que facilitará su aplicación. Todos los reglamentos estarán totalmente supeditados a lo que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 36

Reforma de los Estatutos

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados a propuesta del Consejo Nacional y por decisión de la Asamblea Nacional, adoptada por mayoría absoluta de los miembros estatutarios de la Asamblea Nacional. “Las reformas proyectadas serán sometidas al estudio de la Comisión Mixta de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con los compromisos definidos en la Resolución sexta (VI) de la décima segunda (XII) Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Teherán, 1973), la Resolución veinte (XX) de la vigésima cuarta (XXIV) Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Manila, 1981), así como en la Resolución cuarta (IV) aprobada por el Consejo de Delegados en dos mil once (2011)”.

Artículo 37

Disposiciones Transitorias

Una vez integradas a los presentes Estatutos las recomendaciones de la Comisión Mixta aplicables conforme al contexto nacional, el Consejo Nacional, salvo que fuere necesaria una nueva reunión de la Asamblea Nacional, hará los trámites oportunos para su inscripción en el registro respectivo. Al momento de entrar en vigencia los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos anteriores, que en Acta Notarial autorizada en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez con de fecha trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013), por el Notario Raúl Amílcar Falla Ovalle, aprobados en definitiva por la Asamblea Nacional de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, contenidos en la escritura pública número uno (1) autorizada en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce(2014); escritura pública número cuatro (4) autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014); y escritura pública número uno (1) autorizada en la ciudad de Guatemala, el trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), todas por el Notario Raúl Amílcar Falla Ovalle, e inscritos en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación del departamento de Guatemala, el catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), bajo la partida número ciento veintinueve (129), folio ciento veintinueve (129) del libro uno (1) de modificaciones. Los reglamentos y disposiciones de igual o inferior rango existentes que no se opongan a los presentes Estatutos quedarán vigentes y deberán ser reformados en un plazo que no exceda de tres meses. Los actuales miembros del Consejo Nacional, continuarán y se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta finalizar el período para el que fueron electos, debiéndose hacer la convocatoria a Asamblea Nacional para elecciones para todos los cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo veintinueve de los presentes Estatutos y el Reglamento de Elecciones correspondiente. Las personas que hayan sido miembros del Consejo Nacional podrán

reelegirse y sujetarse en adelante a las disposiciones de los presentes Estatutos, a excepción de aquellos miembros voluntarios que hayan sido condenados mediante el procedimiento administrativo o judicial respectivo y cuya sentencia se encuentre firme. Los candidatos a cargos del Consejo Nacional deberán estar debidamente registrados en la base nacional de datos de la sede central y ser miembros voluntarios activos de una Delegación.

Artículo 38

Disolución

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea Nacional, con un quórum de las tres cuartas partes de los miembros y por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros presentes y votantes.
2. Por asuntos de integridad que afecten la reputación nacional e internacional y que no garanticen la credibilidad de la gestión de la Sociedad Nacional en el país.
3. Por no cumplir con su mandato humanitario.

Procedimiento de Disolución: Después del acuerdo de disolución emitido por la Asamblea Nacional, se deberá nombrar un máximo de dos liquidadores quienes cumplirán con las funciones que le asigne la Asamblea Nacional y obligatoriamente las siguientes:

1. Tener la representación legal de la Institución.
2. Cumplir con las obligaciones pendientes.

- 
3. Otorgar finiquitos.
 4. Presentar el informe final para su aprobación a la Asamblea Nacional.
 5. Presentar al Registro de las Personas Jurídicas, la documentación correspondiente para la cancelación de la inscripción.

Destino del Patrimonio: Al disolverse la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, sus bienes pasarán por partes iguales a instituciones de asistencia social debidamente reconocidas por el Estado de Guatemala.

Razón

Con base en la escritura pública número tres (3) de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), autorizada por la Notaria Claudia Yasmin Zuñiga Galdamez, quedó inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas adscrita al Ministerio de Gobernación, la modificación total de los Estatutos de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, bajo la partida número cuatrocientos noventa y tres (493), folio cuatrocientos noventa y tres (493) del libro dos (2) de Modificaciones, con fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), según expediente número cincuenta y un billones, ciento veinte mil millones, cuatrocientos veintiún millones ciento veintiséis mil ciento ochenta y siete (51120421126187) del mencionado Registro.

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, denominada también Cruz Roja Guatemalteca, se encuentra inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la partida número setenta y seis (76), folio cuatrocientos noventa (490) del libro cuarenta y dos (42) de Personas Jurídicas.









Cruz Roja
Guatemala